

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	25/08/2016		
Versión :	1	Página 1 de 4	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA IMPORTAR SEMEN DE BOVINO ORIGINARIO DE PANAMÁ

Previo a importar material reproductivo, el interesado consultará a La Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria, la aceptación del mismo.

CONDICIONES APLICABLES AL CENTRO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

El Centro debe estar autorizado y supervisado por la autoridad oficial correspondiente, la que certifica que éste cumple con lo indicado en el manual terrestre de la oie, **CAPÍTULO 4.5 CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE EN LOS CENTROS DE TOMA Y TRATAMIENTO DE SEMEN Y CAPÍTULO 4.6. TOMA Y TRATAMIENTO DE SEMEN DE BOVINOS, DE PEQUEÑOS RUMIANTES Y DE VERRACOS.**

Los animales donantes deberán proceder de rebaños que no están sometidos a ninguna restricción de circulación por motivos sanitarios y estar libres de las enfermedades de declaración obligatoria que afectan a las especies consideradas.

Los animales, antes de su ingreso en la instalación de aislamiento previo, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Brucelosis – Capítulo 8.4.
2. Tuberculosis bovina – Apartado 3) o 4) del Artículo 11.5.5.
3. Diarrea viral bovina

Los animales deberán ser sometidos a:

- Una prueba de aislamiento del virus o de detección de antígenos virales, a la que deberán resultar negativos.
- Una prueba serológica para determinar el estatus serológico de cada animal.
- Una prueba de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa.

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	25/08/2016		
Versión :	1	Página 2 de 4	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

Para que el centro de inseminación artificial sea considerado libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, los animales deberán proceder de un rebaño libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 11.10.3., o dar resultado negativo en una prueba serológica para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa realizada a partir de una muestra sanguínea.

Los animales deberán cumplir con lo contemplado en los Artículos 8.3.7. u 8.3.8., según la situación sanitaria de su país o zona de origen respecto de la lengua azul.

Durante la cuarentena, los animales deberán ser sometidos a un examen clínico que demuestre la integridad y el estado sanitario satisfactorio de sus órganos genitales.

Certificar que los donantes permanecieron en el Centro, durante por lo menos los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días consecutivos a la toma del semen. No presentaron ningún signo clínico de enfermedad durante ese período. No fueron utilizados para la monta natural durante los treinta (30) días anteriores a la toma del semen.

Los espermogramas de los animales deberán mostrar compatibilidad con la utilización para la inseminación artificial.

No se autorizará la difusión del semen tomado en estación de cuarentena.

Los productos que se utilicen para el tratamiento del semen, incluidos los diluyentes y aditivos, deberán provenir de fuentes exentas de todo riesgo sanitario.

Si se utiliza un agente criógeno, no deberá haber sido utilizado previamente.

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	25/08/2016		
Versión :	1	Página 3 de 4	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

Cada dosis individual de semen deberá identificar la fecha de toma del semen, la identidad del animal donante y el nombre del centro, en caso necesario mediante un código.

Los animales deberán resultar negativos a las siguientes pruebas de diagnóstico:

1. Brucelosis
2. Tuberculosis bovina
3. Diarrea viral bovina

Los animales que den resultado negativo en las pruebas de detección de las enfermedades precitadas serán nuevamente sometidos a una prueba serológica para confirmar la ausencia de anticuerpos específicos.

Si algún animal da resultado positivo en la prueba serológica, todos los eyaculados tomados de dicho animal desde su último examen negativo deberán ser eliminados o dar resultado negativo en una prueba de detección del virus.

4. *Campylobacter fetus* subsp. *Venerealis*, se analizará una muestra prepucial. Sólo serán sometidos a la prueba de diagnóstico los toros destinados a la producción de semen o en contacto con toros destinados a la producción de semen. Los toros que vuelvan a ser seleccionados para tomas de semen después de un período de interrupción de más de seis (6) meses serán sometidos a la prueba de diagnóstico no más treinta (30) días antes de la toma de semen.
5. Lengua azul, los animales reunirán las condiciones descritas en el Artículo 8.3.9. u 8.3.10.
6. *Tritrichomonas foetus*, se cultivará una torunda prepucial. Sólo serán sometidos a la prueba de diagnóstico los toros destinados a la producción de semen o en contacto con toros destinados a la producción de semen. Los toros que vuelvan a ser seleccionados para tomas de semen después de un período

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	25/08/2016		
Versión :	1	Página 4 de 4	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

de interrupción de más de seis (6) meses serán sometidos a la prueba de diagnóstico no más de treinta (30) días antes de la toma de semen.

7. Rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa. Para que el centro de inseminación artificial sea considerado libre de rinotraqueítis infecciosa bovina/ vulvovaginitis pustular infecciosa, los animales deberán reunir las condiciones descritas en el apartado 2c) del Artículo 11.10.3.

Controles sanitarios para la detección del virus de la diarrea viral bovina antes de la primera distribución de semen de cada toro seropositivo: Antes de la primera distribución de semen de toros que presenten anticuerpos contra el virus de la diarrea viral bovina se someterá una muestra de semen de cada animal a una prueba de aislamiento del virus o a una prueba de detección de antígenos virales. Los toros que resulten positivos serán retirados del centro y todo su semen será destruido.

Pruebas de detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en semen congelado de centros de inseminación artificial no considerados libres de esta enfermedad: Cada parte alícuota de semen congelado deberá ser sometida a la prueba de diagnóstico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.10.7.

El semen, debidamente identificado, deberá ir acompañado durante el transporte de un Certificado Veterinario Internacional en el que conste que cumple los requisitos arriba indicados. En el certificado deberán figurar los nombres y las concentraciones de los antibióticos incorporados al diluyente.